



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020-100.4.995

DECRETO No. 995
15 de Diciembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA EN TODAS LAS EAPB E IPS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL MUNICIPIO Y LA LLEGADA DE LA TEMPORADA DECEMBRINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, las demás normas concordantes y aplicables, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

En el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.* Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.*

El artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.*

La misma Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.* Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Finalmente la Carta Política dispone en su artículo 288 define que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

Mediante la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, se contempla el Título VII de *“Vigilancia y control Epidemiológico”*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y se dice expresamente que: *“Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”.*

En la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se define que es derecho *“las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”, pero también en el artículo 598 es una obligación que: “Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

La Ley 715 de 2001: *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, de manera precisa en su artículo 44 se definen las competencias de los municipios, por cuanto les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, y en el numeral 44.3.5 que es función de los municipios: “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.*

De igual forma la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* impone en su artículo 5° como obligaciones a cargo del Estado, aquellas referidas a *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”.*

Esta misma norma en su artículo 10°, define los derechos y deberes de todas las personas relacionados con el servicio de salud y dentro de sus obligaciones le corresponden entre otras: *“a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; (...) h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio;”*

A través del Decreto 780 de 2016 que corresponde al *Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*, en su sección 4 de Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, contempla en el Artículo 2.8.8.1.4.2. *“Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del SIVIGILA, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.”.*

A la fecha del presente Decreto y conforme la información oficial reportada por el Ministerio de Salud Nacional, y especialmente el Instituto Nacional de Salud – INS los casos confirmados de contagio superan la cifra de 69.5 millones en el mundo.

En el caso de Colombia hay ya, 1'392.133 casos confirmados, 38.308 muertes y para la ciudad de Palmira actualmente tenemos 5.069 casos confirmados y 221 muertes, por lo que se requieren medidas que permitan la atención integral en salud, y la priorización de quienes requieran y tengan mayor necesidad del servicio.

En todo caso, debe reiterarse lo establecido en el Decreto Nacional 1550 de noviembre 28 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”,* respecto a continuar con las actividades de autocontrol y acatar las instrucciones de las



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

autoridades para evitar agravar esta situación. Sin embargo, ante el incremento de los casos, sumado a la temporada decembrina, puesto que Colombia es un país que tradicionalmente celebra las festividades de Navidad y de fin del año, lo cual convoca gran cantidad de personas en distintos tipos de actividades y escenarios situación que constituye un reto para las instituciones encargadas de la atención en salud y dar respuesta ante las emergencias y desastres.

Es necesario activar los planes de contingencia por parte de: las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la comunidad y otros sectores, como medida especial para la prevención, atención adecuada y oportuna de los eventos de salud pública. Para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Para el presente decreto, debemos tener en cuenta que el comportamiento epidemiológico del evento ha venido en aumento cada semana epidemiológica, según los casos notificados a través del SIVIGILA. Así mismo, la capacidad instalada de los servicios de Cuidado intensivo en el Municipio de Palmira, a la fecha se encuentra en 88% de ocupación.

También es pertinente señalar el deber de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, la prestación de los servicios de salud, principalmente la atención de urgencias a la población que demande servicio, pues por ningún motivo se puede dejar de prestar la atención en salud, pues conforme a lo establecido en el Decreto 412 de 1992, el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el artículo de la Ley 1122 de 2007, la atención inicial de urgencias es de carácter obligatorio.

La Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca como entidad rectora del Sistema de Salud en el Departamento, declaró la Alerta Amarilla para garantizar la prestación del servicio de salud en el marco de la pandemia, mediante Resolución No. 1668 del 22 de septiembre de 2020, conservando los principios de accesibilidad, oportunidad y calidad, complementada mediante las Circulares externas número 525870 del 1 de abril de 2020, 532539 del 10 de junio de 2020, 534303 del 23 de junio de 2020, 534774 del 30 de junio de 2020, 540131 del 11 de agosto de 2020 y 742091 del 25 de noviembre, por medio de las cuales se establecieron mecanismos para la optimización y uso racional de las unidades de cuidado intensivo en el Departamento del Valle del Cauca.

La Circular Conjunta Externa No 044 del 20 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, dictan los lineamientos para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora e intoxicaciones por fósforo blanco en el periodo del 1º de diciembre de 2020 a 16 de enero de 2021 y la prevención del contagio por Sars CoV2 que produce la enfermedad COVID-19.

Es necesario continuar con el seguimiento a los planes de contingencia para la atención de las personas que resultaran afectadas por el Coronavirus Covid -19 en todos los municipios del Departamento del Valle del Cauca por parte de: Las Direcciones Locales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la comunidad y otros sectores, como medida especial para la prevención, atención adecuada y oportuna de los eventos de salud pública.

Igualmente se debe garantizar el funcionamiento de la Red de Urgencias donde se interrelacionan todos los niveles de atención en salud de los municipios priorizados y del Departamento, con el nodo central constituido por el CRUE (Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres), con el objetivo de regular la referencia y contrarreferencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención, en situaciones de emergencia y desastre.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Este año, se debe tener en cuenta que pese a nueve meses de comportamiento social limitado y restringido en virtud de la pandemia por Covid-19, pueden presentarse aumento incontrolado de contagios, durante las celebraciones de fin de año y como en años anteriores, potenciales lesionados por manipulación de Pólvora e Intoxicaciones por fósforo blanco; adicionalmente, y como si fuera poco, se termina el año con la alerta de aumento en las precipitaciones por lluvias, lo que a su vez pudiera generar afectaciones en la salud de poblaciones vulnerables.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la ALERTA NARANJA en toda la Red Hospitalaria Pública y Privada del Municipio de Palmira, a partir del día 15 de Diciembre de 2020, situación que requiere las medidas de aislamiento inteligente, con la activación de los Planes de Contingencia y hasta que la Secretaria de Salud Municipal la declare superada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la ALERTA NARANJA decretada, las instituciones deberán:

1. Activar y socializar sus planes de contingencia a nivel institucional.
2. Reforzar los equipos médicos de los servicios de urgencias, servicio de traslado de pacientes y de suministros e insumos médico-quirúrgicos.
3. Contar con la disponibilidad básica y máxima de recurso humano
4. Verificar las condiciones de bancos o depósitos de sangre, hemoderivados y disponibilidad de unidades de cuidados intensivos en caso de contar con el servicio.
5. Las IPS deberán implementar criterios de altas para descongestión de los servicios.
6. Las IPS en coordinación con las EPS con presencia en la ciudad deberán diseñar estrategias de atención ambulatoria y hospitalización en casa.
7. Las EPS con presencia en la ciudad deben definir e informar a la secretaría de salud sobre estrategias de entrega a domicilio de medicamentos a pacientes en programas y población en general que requiera servicio de dispensa.
8. Garantía de una comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Coordinador de Emergencias - CRUE Valle.
9. Priorizar la atención de los eventos de urgencias sobre la programación de procedimientos de carácter ambulatorio.
10. Según la evolución clínica de los pacientes en UCI y en los casos que sea permitido rotar rápidamente los pacientes de UCI a hospitalización general, para lo cual el CRUE Valle gestionara todas las contraremissiones que sean reportadas, según el programa de desescalamiento.
11. Disponer de las ambulancias en cada IPS, para el traslado oportuno de los pacientes que requieran UCI Covid o desescalamiento y en este orden, liberar las camas de las Unidades de Cuidado Intensivo o Intermedios.
12. Las EAPB, ARL, Régimen Especial y de Excepción deben garantizar la disponibilidad inmediata de las ambulancias en las IPS Públicas y Privadas para el traslado de pacientes con Covid-19 confirmado o sospechoso, que requiera de manera oportuna traslado a UCI o desescalamiento del mismo.
13. A las IPS y ARL se solicita garantizar la dotación de elementos de protección personal para la seguridad del talento humano en salud, que realiza las actividades asistenciales y administrativas



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

- en la entidad. En la prestación de los servicios de salud se debe continuar con los protocolos de bioseguridad para los pacientes tanto en el ámbito hospitalario como ambulatorio.
14. Revisar y continuar con la actualización de las guías y protocolos de atención para coronavirus. y garantizar la adherencia de estos, en todo el personal de las IPS.
 15. A las EAPB, enfatizar en la auditoria concurrente teniendo en cuenta los atributos de la calidad de seguridad, eficiencia, disponibilidad, oportunidad, pertinencia y efectividad.
 16. En las IPS se debe garantizar el suministro oportuno y permanente de los medicamentos e insumos en las UCI, que no constituyan una limitante para la atención en salud.
 17. Reportar inmediatamente al CRUE Valle los casos de eventos, donde se sospeche posible daño a la integridad física de las personas o alteración de los servicios de salud, usando los diferentes medios de contacto: vía línea móvil 032-2879057 o al correo covidpalmira2020@gmail.com, de la Secretaría de Salud de Palmira, o al CRUE PBX 620 6819, desde cualquier celular 192.
 18. Fortalecer procesos administrativos, incluyendo asignación y cancelación de citas, solicitud de autorización, solicitud de historia clínica, solicitud de medicamentos, entre otros, a través de medios no convencionales que incluyen atención telefónica o medios virtuales.
 19. Garantizar la asignación de citas ambulatorias en diferentes horarios.
 20. Adoptar las recomendaciones dadas en las circulares anteriormente emitidas y en el Plan de Contingencia Municipal y estar pendiente a las actualizaciones emitidas constantemente.

ARTÍCULO TERCERO. En caso particular de presentarse alguna situación de emergencia durante la contingencia, está deberá reportarse de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias y Emergencia del Departamento a los teléfonos: CRUE PBX 620 6819, Email: cruesalud@cruevalle.org, quien deberá garantizar los procesos de Referencia y Contrareferencia durante el tiempo que dure la declaratoria de la ALERTA NARANJA

ARTÍCULO CUARTO. Dese traslado a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, Centro Regulador de Urgencias Departamental CRUE y demás Instituciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. El presente rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal de Palmira

Proyectó: Gladys Elena Ramos - Abogada Contratista – Secretaría de Salud
Revisó: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica
Andres Felipe Pereira R. – Contratista – Secretaria General
Marisol Yepes M- Contratista – Secretaria General
Aprobó: Clara Inés Sánchez Perafan – Secretaria de Salud
German Valencia G. – Secretario Jurídico
Luz Adriana Vasquez T.- Secretaria General